



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

AUTO No.684

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN No. 2021-00060-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA: JAEAL ALVAREZ BUENDIA
DEMANDADOS: JAVIER ORLANDO COLLAZOS Y LUZ DAMARIS MARTINEZ DE COLLAZOS

Timbío Cauca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandada JAVIER ORLANDO COLLAZOS Y LUZ DAMARIS MARTINEZ DE COLLAZOS, se encuentran debidamente notificados del mandamiento de pago, como lo acredita la parte demandante agotando la notificación por aviso regulada en los artículos 291 y 292 del C.G.P, tal como lo certifica la empresa de mensajería MSG Mensajería LTDA de la siguiente forma, la comunicación para efectos de notificación personal fue recibida el día 25 de marzo de 2023 y a su vez la notificación por aviso el 25 de abril de 2023 quienes reciben confirman que *“en la dirección si habitan los destinatarios”*. Sin presentar excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado y que el título base del recaudo coercitivo contenido en un título valor (pagaré) el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del proceso, tal como se analizó al proferir la orden de apremio al no avizorarse por este despacho vicios de nulidad en el procedimiento, corresponde de conformidad en lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución instaurada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Con Nit. 800037800-8, en contra de los ejecutados JAVIER ORLANDO COLLAZOS Y LUZ DAMARIS MARTINEZ DE COLLAZOS, para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento de pago Auto Civil N° 269 del veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

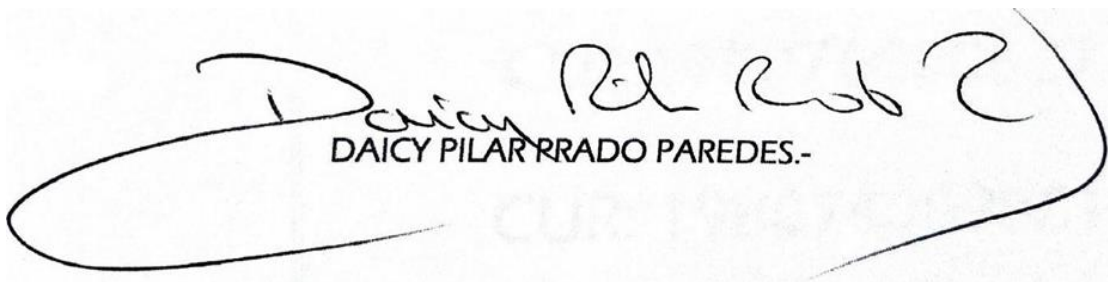
SEGUNDO: PROCÉDASE con el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen, con el fin de satisfacer la obligación.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. - CONDENAR a JAVIER ORLANDO COLLAZOS Y LUZ DAMARIS MARTINEZ DE COLLAZOS, al pago de las costas procesales conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C. G. del Proceso. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9º de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.80 del 25 de octubre de 2023